

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

N° de Solicitud:

ILP-2020-0012

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a los ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

**I. CONSIDERANDOS:**

- Que el señor [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED] portador de DUI número [REDACTED] presentó una solicitud de información al Instituto de Legalización de la Propiedad, vía correo electrónico informacion@ilp.gob.sv.
- Que la información solicitada es parte del quehacer institucional y se encuentra dentro de la normativa de este Instituto.
- Que la información solicitada consiste en:
  - 1) Procedimiento a seguir de conformidad al artículo 16-A de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, para que se obtenga la calificación que otorga el ILP, para un predio urbano, se sigan ante Notario las diligencias de titulación de predio urbano. obviamente no posee registro ni en Alcaldía ni en CNR.
  - 2) Cuáles son los requisitos para realizar.
  - 3) Cuál es el procedimiento que realiza ese Instituto.
  - 4) Cuál es el costo que tiene esa calificación.
  - 5) En cuanto tiempo se otorga por parte de ese Instituto.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Recibida la solicitud se realizó un análisis sobre ella para determinar su legibilidad, comprensión y que dicha información no es confidencial ni requiere datos personales. Es así como se procedió a dar trámite y entrega de la constancia de recepción de la solicitud.

Dado los requerimientos, la solicitud fue remitida a la Gerencia de Operaciones a través de memorándum con correlativo ILP-2020-0012, el día 18 de noviembre de 2020, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

El veinticinco de noviembre a las ocho con cincuenta y un minutos se recibió por correo electrónico de parte de la Unidad Jurídica del ILP, las respuestas a los requerimientos del solicitante, por lo cual se inició la resolución de la solicitud.

**III. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

Entregar la información solicitada al (la) solicitante de los numerales 1,2, 3,4 y 5.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



**Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO**  
**Oficial de Información**  
**ILP**